



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-27120223- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

VISTO el expediente EX-2020-27120223-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley 14.209, los Decretos N° 13/14 y N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 23/14 y RESOL 2019-10 GDEBA-MPGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/14 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-10-GDEBA-MPGP del entonces Ministerio de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/14;

Que, por las presentes, el interesado María Soledad CARBALLO (CUIT N° 27-24829680-7), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “Cabañas Rumel”, ubicado en la calle Querandíes 493 de la localidad de Sierra de la Ventana partido de Tornquist;

Que en las actuaciones referidas obra en Orden 2, formulario de inscripción (PD-2020-27120486-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en Orden 3, contrato de comodato del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2020-27120494-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en Orden 9, constancia de habilitación municipal (IF-2021-04460344-GDEBA-SSTMPCEITGP); y en Orden 5, fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2020-27120502-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento fue construido en el año 2008 y su última refacción realizada en 2017, permanece abierto todo el año y dispone de un total de dos (2) unidades y ocho (8) plazas;

Que, asimismo, cuenta con recepción equipada con teléfono;

Que es importante destacar que el establecimiento cuenta con una (1) piscina cercada descubierta con servicio de guardavida en temporada alta, iluminación y solárium;

Que en cuanto a lo que seguridad se refiere, el establecimiento dispone de salida de emergencia, detectores de humo y matafuegos en espacios comunes y luces de emergencia;

Que brinda los servicios de desayuno seco, el cual es servido en la misma unidad todos los días. Además, tiene servicio al cuarto las veinticuatro (24) horas del día, internet inalámbrico por WI-FI, servicio de guía y traslado, lavandería para el huésped, cambio de ropa de cama con una periodicidad de tres (3) días, vigilancia con personal, entrega de diarios y revistas, practicuna a disposición del huésped y folletería. Cabe destacar que también posee jardín/espacios verdes con tratamiento paisajístico, pérgola con muebles de exterior y cochera cubierta para cada unidad;

Que todas las unidades disponen de sistema de calefacción con estufas de tiro balanceado, tanto en la habitación como en los espacios comunes y de sistema de refrigeración con aire acondicionado y ventiladores. Además, las unidades cuentan con acceso a nivel, TV Led de 32", mesas y sillas, cocina, heladera, mesada y bajo mesada, sofá cama, alacena, vajilla y utensilios, microondas y pava eléctrica. Las habitaciones de las unidades tienen TV Led de 24", placard, mesa de luz, espejo de cuerpo entero y colchones de goma espuma de alta densidad. Por otro lado, los baños de las unidades están provistos de ducha con y sin pediluvio, secador de cabello y artículos de tocador. Es importante destacar que además poseen patio, tendedero, mobiliario de jardín y parrilla;

Que en referencia a los recursos humanos el establecimiento dispone de personal con contacto bilingüe e instalaciones independientes para el uso de los empleados;

Que por último, se destaca que el establecimiento esta adherido a pautas medio ambientales como ser: programa de reducción de agua y energía, utilización de productos biodegradables y tratamiento de residuos sólidos y líquidos;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-05843348-GDEBA-DPARYFMPCEITGP) emitido por la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro

del alojamiento turístico hotelero como “Cabañas Dos Estrellas”; de conformidad con lo normado por los artículos 6 inciso i), 9 inciso a), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 37, 59 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° RESOL-2019-10-GDEBA-MPGP;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/14;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “Cabañas Rumel”, cuyo titular de la explotación comercial es María Soledad CARBALLO (CUIT N° 27-24829680-7), ubicado en la calle Querandíes 493 de la localidad de Sierra de la Ventana partido de Tornquist, como “CABAÑAS DOS ESTRELLAS” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. El titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Se deja constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

